

## I. Disposiciones generales

### DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

#### 1662 **DECRETO 158/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones dependientes del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Histórico.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón vigente, tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Museos, Archivos, Bibliotecas y Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma (artículo 35.1.32 y 33).

Asimismo, la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, señala como organismos competentes para su ejecución los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Cultural.

Posteriormente, se han aprobado una serie de decretos y órdenes que han regulado y creado una serie de Comisiones, en el seno del Departamento de Educación y Cultura, de diferente composición, funciones y competencias que es preciso reorganizar, para optimizar los recursos administrativos y la eficacia de las mismas, posibilitando asimismo una gestión integral del Patrimonio Histórico y Cultural aragonés, con arreglo a los artículos 4 y 5 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de Administración de la Comunidad Autónoma. La composición y funcionamiento de las Comisiones del presente Decreto se ordenan, a su vez, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de Administración de la Comunidad Autónoma.

De esta forma, las comisiones del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, se reducen a cinco: Patrimonio Cultural; Museos, Arqueología y Etnología; Archivos, Bibliotecas y Patrimonio Musical.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 23 de septiembre de 1997,

### DISPONGO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1º.—Naturaleza y fines*

1. Las Comisiones del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Histórico y Cultural son: Patrimonio Cultural; Museos, Arqueología y Etnología; Archivos; Bibliotecas y Patrimonio Musical.

2. Se configuran como órganos dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón y adscritos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

3. La constitución y funcionamiento de las Comisiones se ajustarán a lo dispuesto en el presente Decreto.

4. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos, los fines esenciales de las Comisiones reguladas en el presente Decreto son la protección, la tutela, el fomento, el acrecentamiento, la transmisión y la difusión del Patrimonio Histórico Cultural Aragonés, en las diferentes áreas, tipos y categorías que lo forman.

5. Con carácter general, las Comisiones de Patrimonio Histórico y Cultural emitirán informe preceptivo sobre los proyectos de reglamentos en esta materia.

##### *Artículo 2º.—Nombramiento de los miembros*

1. Los miembros de las diferentes Comisiones serán nombrados por el Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Cultura y Patrimonio.

2. El nombramiento se hará por el plazo de dos años en las Comisiones de Patrimonio Cultural y de Museos, Arqueología y Etnología. En el resto de las Comisiones, tendrá una duración de cuatro años.

3. Transcurridos los plazos establecidos en el apartado anterior se procederá a la renovación de las Comisiones, no existiendo límite para que los miembros de las mismas puedan ser designados para períodos sucesivos.

4. En el caso de que algún miembro no asistiese de forma reiterada a las reuniones de las Comisiones, el Director General de Cultura y Patrimonio, podrá adoptar la iniciativa para proponer al Consejero su sustitución. En tal caso, el nombramiento del nuevo miembro se entenderá efectuado hasta la siguiente renovación de la Comisión.

5. Todos los cargos tendrán carácter gratuito y honorífico.

##### *Artículo 3º.—Régimen de funcionamiento de las Comisiones.*

1. Las Comisiones y las Ponencias Técnicas reguladas en el presente Decreto ajustarán su régimen de funcionamiento a lo dispuesto en el mismo y en los respectivos reglamentos de régimen interior, dentro del respeto a los principios básicos establecidos en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a las reglas contenidas en los artículos 24 a 27 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los Presidentes de las Comisiones ejercerán las funciones relacionadas en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiéndoles dirimir con su voto los empates que puedan producirse.

3. La convocatoria de las Comisiones se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, aunque por razones de urgencia este plazo se podrá reducir a cuarenta y ocho horas.

4. Se remitirá a la Dirección General de Cultura y Patrimonio una copia de las convocatorias y de las actas aprobadas por las Comisiones.

#### CAPITULO II COMISIONES PROVINCIALES DE PATRIMONIO CULTURAL

##### *Artículo 4º.—Ambito territorial*

Existirá una Comisión de Patrimonio Cultural en cada provincia aragonesa. Sus funciones serán ejercidas en el ámbito territorial de la provincia respectiva y tendrán su sede en las ciudades de Zaragoza, Huesca y Teruel respectivamente.

##### *Artículo 5º.—Competencias*

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural por delegación del Director General de Cultura y Patrimonio, desempeñarán las siguientes funciones:

a) Resolver sobre las autorizaciones, conforme a lo previsto en los artículos 16, 19, 23, 24, 36 y 39 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español de los proyectos de realización de obras y otras actividades, incluido el cambio de uso, en los bienes inmuebles y en sus entornos, declarados o incoados de Interés Cultural dentro de las categorías de Monumentos y Jardines históricos.

b) Resolver sobre las autorizaciones, conforme a lo previsto

en los artículos 16, 19, 20, 22, 23, 24, 36 y 39 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español de los proyectos de realización de obras y otras actividades, incluido el cambio de uso, en los bienes inmuebles y en sus entornos, declarados o incoados de Interés Cultural dentro de las categorías de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas, cuando no exista un Plan Especial de Protección u otro instrumento de planeamiento urbanístico.

c) Informar, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, sobre los Planes Especiales de Protección u otro instrumento de planeamiento urbanístico de los previstos en el citado artículo, y sobre las modificaciones de dichos Planes o instrumentos urbanísticos,

d) Resolver sobre las autorizaciones previstas en los artículos 36 y 39 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en relación con los Bienes Muebles declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General.

2. Asimismo, asumirán las siguientes funciones consultivas, de propuesta y asesoramiento:

a) Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico Cultural, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, los hechos que, a su juicio, pudieran ser constitutivos de infracción.

b) Proponer la incoación de expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural en relación con los bienes relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

c) Informar los proyectos de restauración de bienes muebles que sean financiados total o parcialmente a cargo del Departamento de Educación y Cultura.

d) Tomar conocimiento de las autorizaciones o licencias concedidas por los Ayuntamientos en relación con los inmuebles afectados por la aprobación definitiva de Planes Especiales de protección, que no sean Monumentos ni Jardines Históricos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español

e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Director General de Patrimonio Cultural en virtud de delegación expresa.

3. Las funciones citadas en los dos apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las competencias atribuidas en el ordenamiento jurídico a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

#### *Artículo 6º.—Régimen de adopción de acuerdos*

1. Los acuerdos de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural se tomarán:

a) Por unanimidad, en los casos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior. En el caso de que el pronunciamiento de la Comisión no fuese unánime, deberán elevarse las actuaciones, con su informe, al Director General de Cultura y Patrimonio para su conocimiento y la resolución que proceda.

b) Por mayoría absoluta, en los casos contemplados en los restantes apartados,

2. Los acuerdos tomados por las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural regulados por el apartado 1 del artículo anterior serán recurribles, mediante Recurso Ordinario, ante el Consejero de Educación y Cultura.

#### *Artículo 7º.—Composición de las Comisiones*

Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural estarán compuestas por los siguientes miembros:

a) Presidente. El Director General de Cultura y Patrimonio, pudiendo delegar en un funcionario del Departamento de Educación y Cultura, con categoría de Jefe de Servicio.

b) Vocales.

—Tres técnicos, en representación de los Departamentos de Educación y Cultura, Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y Agricultura y Medio Ambiente, de entre sus titulados superiores.

—Un arquitecto experto en patrimonio cultural, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón.

—Un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis de Zaragoza.

—Un técnico de bienes muebles, del Departamento de Educación y Cultura.

—Hasta ocho expertos de reconocido prestigio en el campo del patrimonio histórico cultural mueble e inmueble.

c) Secretario: Un funcionario del Departamento de Educación y Cultura, de entre sus titulados superiores, que actuará con voz, pero sin voto.

d) El presidente de la Comisión podrá convocar con voz, pero sin voto, a aquellas personas cuya opinión se considere útil para las deliberaciones de los asuntos a tratar.

#### *Artículo 8º.—Ponencia Técnica*

1. En las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural actuará una Ponencia Técnica, cuyo cometido consistirá en el estudio e informe previo de los asuntos sobre los que la Comisión deba informar o autorizar.

2. Las Ponencias Técnicas estarán formadas por los siguientes vocales de la respectiva Comisión, sin perjuicio de que por el Presidente se autorice la asistencia de cualquier otro miembro de ésta:

—El técnico del Departamento de Educación y Cultura, que actuará como Director de la misma.

—El técnico del Departamento de Ordenación Territorial Obras Públicas y Transportes.

—El técnico del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

—El arquitecto del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón.

—Hasta dos de los expertos de reconocido prestigio en el campo del patrimonio mueble e inmueble.

—El Secretario de la Comisión actuará como secretario de la Ponencia.

3. Con independencia de la Ponencia Técnica, en el seno de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural podrán constituirse ponencias específicas para el estudio de asuntos concretos cuando así lo requiera la singularidad e importancia de éstos, formadas por aquellas personas que el Director General de Cultura y Patrimonio nombre por resolución expresa.

#### *Artículo 9º.—Régimen de sesiones*

Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente siempre que así lo decida su Presidente.

### CAPITULO III COMISION ASESORA DE MUSEOS, ARQUEOLOGIA Y ETNOLOGIA

#### *Artículo 10º.—Competencias*

Competen a la Comisión Asesora de Museos, Arqueología y Etnología las siguientes funciones:

a) informar las solicitudes y proyectos de creación, reestructuración, adecuación de fondos o disolución de los museos ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, ya sean de titularidad pública o privada.

b) Proponer la incoación de expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural en relación a los bienes relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

c) Emitir informes de carácter general relacionados con el patrimonio arqueológico, paleontológico y etnológico de Aragón, cuando le sean requeridos.

d) Asesorar sobre las cuestiones que conciernan a la organización científica y funcionamiento técnico de los centros integrantes del Sistema de Museos de Aragón, así como sobre los programas de investigación, exposición y difusión de estos museos.

e) Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Museos, Arqueología, Paleontología y Etnología, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, los hechos que, a su juicio, pudieran ser constitutivos de infracción.

f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Director General de Patrimonio Cultural en virtud de delegación expresa.

#### *Artículo 11º.—Composición de la Comisión*

La Comisión Asesora de Museos, Arqueología, Paleontología y Etnología estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente. El Director General de Cultura y Patrimonio.
- b) Vicepresidente. Un funcionario del Departamento de Educación y Cultura, con categoría de Jefe de Servicio.
- c) Vocales.

—Dos técnicos del Departamento de Educación y Cultura, un experto en materia de museos y otro experto en materia de arqueología.

—Un técnico, en representación de los museos estatales gestionados por la Comunidad Autónoma.

—Dos técnicos, en representación de los museos integrados en el Sistema de Museos de Aragón. Uno de ellos representará a los museos de titularidad pública y el otro a los de titularidad privada.

—Un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis de Zaragoza.

—Hasta cinco expertos de reconocido prestigio en el campo de los museos, la arqueología y la etnología.

d) Secretario: Un funcionario del Departamento de Educación y Cultura, de entre sus titulados superiores, que actuará con voz, pero sin voto.

#### *Artículo 12º.—Ámbito territorial*

La Comisión Asesora de Museos, Arqueología y Etnología tiene su sede en la ciudad de Zaragoza y sus funciones serán ejercidas en el ámbito territorial del conjunto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### *Artículo 13º.—Ponencias Técnicas*

1. En la Comisión Asesora de Museos y Arqueología actuarán de manera coordinada dos Ponencias Técnicas, una de Museos y Etnología y otra de Arqueología, cuyos cometidos consistirán en el estudio e informe previo de los asuntos sobre los que la Comisión deba informar.

2. La Ponencia Técnica de Museos y Etnología estará formada por los siguientes vocales de la Comisión:

—El técnico correspondiente del Departamento de Educación y Cultura, que actuará como director de la misma.

—Dos de los representantes de los museos.

—Uno de los expertos en materia de museos o etnología.

—El Secretario de la Comisión actuará como secretario de la Ponencia.

3. La Ponencia Técnica de Arqueología estará formada por los siguientes vocales de la Comisión:

—El técnico correspondiente del Departamento de Educación y Cultura, que actuará como Director de la misma.

—Hasta dos de los expertos de reconocido prestigio en materia de arqueología.

—El Secretario de la Comisión actuará como secretario de la Ponencia.

4. Con independencia de las Ponencias Técnicas, en el seno de la Comisión Asesora de Museos, Arqueología y Etnología podrán constituirse ponencias específicas para el estudio de asuntos concretos cuando así lo requiera la singularidad e importancia de éstos, formadas por aquellas personas que el Director General de Cultura y Patrimonio nombre por resolución expresa.

#### *Artículo 14º.—Régimen de sesiones*

La Comisión Asesora de Museos, Arqueología y Etnología se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, y extraordinariamente siempre que así lo decida su Presidente.

### CAPITULO IV COMISION ASESORA DE ARCHIVOS

#### *Artículo 15º.—Competencias*

Competen a la Comisión Asesora de Archivos las siguientes funciones:

a) Informar los expedientes de declaración de Archivos y Documentos Históricos, y los de pérdida de esta condición, conforme a lo establecido en el Capítulo 1 del Decreto 34/1987, de 1 de abril de Desarrollo Parcial de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre de Archivos de Aragón.

b) Evaluar las solicitudes y proyectos de creación, reestructuración o disolución de los archivos integrantes del Sistema de Archivos de Aragón.

c) Informar los asuntos de organización científica y de funcionamiento técnico de los centros del sistema de Archivos de Aragón.

d) Emitir informes de carácter general relacionados con el Sistema de Archivos de Aragón.

e) Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Archivos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, los hechos que, a su juicio, pudieran ser constitutivos de infracción.

f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Director General de Patrimonio Cultural en virtud de delegación expresa.

#### *Artículo 16º.—Composición de la Comisión*

La Comisión Asesora de Archivos estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente. El Director General de Cultura y Patrimonio.
- b) Vicepresidente. Un funcionario del Departamento de Educación y Cultura, con categoría de Jefe de Servicio.
- c) Vocales.

—Un técnico de archivos del Departamento de Educación y Cultura.

—Uno de los Directores de los Archivos Históricos estatales gestionados por la Comunidad Autónoma.

—Dos técnicos, en representación de los archivos integrados en el Sistema de Archivos de Aragón.

—Un representante de la Comisión Regional de Patrimonio de la Iglesia en Aragón, especialista en Archivos.

—Dos expertos de reconocido prestigio en el campo de los archivos.

d) Secretario: Un funcionario del Departamento de Educación y Cultura, de entre sus titulados superiores, que actuará con voz, pero sin voto.

#### *Artículo 17º.—Ámbito territorial*

La Comisión Asesora de Archivos tiene su sede en la ciudad de Zaragoza y sus funciones serán ejercidas en el ámbito territorial del conjunto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 18°.—Ponencias Técnicas**

La Comisión Asesora de Archivos podrá constituir en su seno Ponencias Técnicas, encargadas de preparar los asuntos que hayan de someterse a su informe.

**Artículo 19°.—Régimen de sesiones**

La Comisión Asesora de Archivos se reunirá ordinariamente una vez al semestre, como mínimo, y extraordinariamente siempre que así lo decida su Presidente.

### CAPITULO V COMISION ASESORA DE BIBLIOTECAS

**Artículo 20°.—Competencias**

Competen a la Comisión Asesora de Bibliotecas las siguientes funciones:

- a) Evaluar las solicitudes y proyectos de creación, reestructuración o disolución de las bibliotecas integrantes del Sistema de Bibliotecas de Aragón.
- b) Informar las cuestiones de organización científica y de funcionamiento técnico de los centros del sistema de Bibliotecas de Aragón.
- c) Emitir informes de carácter general relacionados con el Sistema de Bibliotecas de Aragón.
- d) Asesorar sobre los programas de animación, difusión y fomento de la lectura del Departamento de Educación y Cultura.
- e) Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Bibliotecas, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, los hechos que, a su juicio, pudieran ser constitutivos de infracción.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Director General de Patrimonio Cultural en virtud de delegación expresa.

**Artículo 21°.—Composición de las Comisión**

La Comisión Asesora de Bibliotecas estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente. El Director General de Cultura y Patrimonio.
  - b) Vicepresidente. El Jefe del Servicio del Libro y las Bibliotecas del Departamento de Educación y Cultura.
  - c) Vocales.
    - Un técnico de bibliotecas del Departamento de Educación y Cultura.
    - El Director de la Biblioteca de Aragón.
    - Dos técnicos de bibliotecas, en representación de las bibliotecas integradas en el Sistema de Bibliotecas de Aragón.
    - Un representante de las bibliotecas de titularidad municipal.
    - Dos expertos de reconocido prestigio en el campo de las bibliotecas.
- Secretario: Un funcionario del Departamento de Educación y Cultura, de entre sus titulados superiores, que actuará con voz, pero sin voto.

**Artículo 22°.—Ambito territorial**

La Comisión Asesora de Bibliotecas tiene su sede en la ciudad de Zaragoza y sus funciones serán ejercidas en el ámbito territorial del conjunto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 23°.—Ponencias Técnicas**

La Comisión Asesora de Bibliotecas podrá constituir en su seno Ponencias Técnicas, encargadas de preparar los asuntos que hayan de someterse a su informe.

**Artículo 24°.—Régimen de sesiones**

La Comisión Asesora de Bibliotecas se reunirá ordinaria-

mente una vez al semestre, como mínimo, y extraordinariamente siempre que así lo decida su Presidente.

### CAPITULO VI COMISION ASESORA DE PATRIMONIO MUSICAL

**Artículo 25°.—Competencias**

Competen a la Comisión Asesora de Patrimonio Musical las siguientes funciones:

- a) Emitir informes de carácter general relacionados con los Bienes del Patrimonio Cultural de índole musical.
- b) Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural de tipo musical poniendo en conocimiento de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, los hechos que, a su juicio, pudieran ser constitutivos de infracción.
- c) Informar los proyectos de restauración de bienes muebles, de índole musical, que sean financiados total o parcialmente a cargo del Departamento de Educación y Cultura.
- d) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Director General de Patrimonio Cultural en virtud de delegación expresa.

**Artículo 26°.—Composición de las Comisión**

La Comisión Asesora de Patrimonio Musical estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente. El Director General de Cultura y Patrimonio.
- b) Vicepresidente. Un funcionario del Departamento de Educación y Cultura, con categoría de Jefe de Servicio.
- c) Vocales.
  - Un representante del Conservatorio de Música de Zaragoza.
  - Un representante de la Comisión Regional de Patrimonio de la Iglesia en Aragón, especialista en patrimonio musical.
  - Hasta cinco expertos de reconocido prestigio en el campo del patrimonio musical.
- d) Secretario: Un funcionario del Departamento de Educación y Cultura, de entre sus titulados superiores, que actuará con voz, pero sin voto.

**Artículo 27°.—Ambito territorial**

La Comisión Asesora de Patrimonio Musical tiene su sede en la ciudad de Zaragoza y sus funciones serán ejercidas en el ámbito territorial del conjunto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 28°.—Ponencias Técnicas**

La Comisión Asesora de Patrimonio Musical podrá constituir en su seno una Ponencia Técnica, encargada de preparar los asuntos que hayan de someterse a su informe

**Artículo 29°.—Régimen de sesiones**

La Comisión Asesora de Patrimonio Musical se reunirá ordinariamente una vez al año, como mínimo, y extraordinariamente siempre que así lo decida su Presidente.

### DISPOSICION ADICIONAL

**Unica.—Plazo para la primera designación de vocales.**

Las entidades relacionadas en el presente Decreto designarán a sus representantes en las Comisiones respectivas, comunicándolo al Director General de Cultura y Patrimonio, en el plazo de dos meses desde la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de Aragón».

### DISPOSICION TRANSITORIA

**Unica.—Extinción de las actuales Comisiones.**

Las Comisiones existentes, con su actual composición,

continuarán con sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos componentes.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

*Unica.*—Quedan derogadas las siguientes normas:

—Capítulo IV del Decreto 34/1987, de 1 de abril, de Desarrollo Parcial de la Ley 6/1986 de Archivos de Aragón.

—Título III del Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de Desarrollo Parcial de la Ley 8/1986 de Bibliotecas de Aragón.

—Decreto 87/1994, de 12 de abril de modificación del Decreto 65/87.

—Título IV del Decreto 56/87, de 8 de mayo, de Desarrollo Parcial de la Ley 7/1986 de Museos de Aragón.

—Decreto 193/1988, de 20 de diciembre, que regula la Composición y Funciones de la Comisión Asesora de Arqueología v Paleontología.

—Decreto 28/1991, de 19 de febrero, por el que se regulan las Comisiones de Patrimonio Cultural.

—Decreto 22/1994, de 2 de febrero, por el que se modifica el Decreto 28/1991.

—Orden de 29 de diciembre de 1994, por la que se constituye la Comisión Asesora de Organos Históricos y cuantas otras de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

*Segunda.*—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

El Presidente del Gobierno de Aragón,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Educación y Cultura,  
VICENTE BIELZA DE ORY

1663

**DECRETO 159/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el pago de subvenciones del Departamento de Educación y Cultura para proyectos de investigación realizados por investigadores y equipos pertenecientes a centros universitarios, de investigación o tecnológicos radicados en Aragón.**

La investigación, innovación y desarrollo tecnológicos son factor clave para el económico y bienestar de las sociedades avanzadas.

El Gobierno de Aragón en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de «investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado» que atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 35.1, 29 de su Estatuto de Autonomía; impulsa decididamente, a través del Departamento de Educación y Cultura y del Consejo Superior de Investigación y Desarrollo adscrito al mismo, la investigación en Aragón. Prueba de ello son las dos líneas actualmente vigentes de apoyo a la I + D en materias de interés para el desarrollo económico, social y cultural de Aragón; y de cooperación con las demás regiones fronterizas de ambos lados de los Pirineos en innovación y desarrollo tecnológico en el marco de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos.

En defecto de normativa específica el pago de estas subven-

ciones se regula por el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La experiencia de las subvenciones ya otorgadas ha demostrado que la citada norma es excesivamente restrictiva cuando se aplica al personal investigador integrado en la Universidad o en organismos y centros de investigación, y dificulta el adecuado desarrollo de los proyectos, al no disponer el citado colectivo de recursos económicos para hacer frente al costo de las adquisiciones, suministros y otros gastos asociados a los mismos previamente al libramiento de la subvención.

Tanto la Administración General del Estado como otras Comunidades Autónomas han establecido sistemas de libramiento más beneficiosos para los investigadores, llegando a anticipar (Comunidades de Madrid y el País Vasco) hasta el 100 % de la anualidad correspondiente.

Parece por tanto oportuno establecer una regulación específica para la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 23 de septiembre de 1997,

#### DISPONGO

*Artículo 1.—Objeto de la norma.*

Las normas contenidas en el presente Decreto son de aplicación a las ayudas concedidas por el Departamento de Educación y Cultura con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a la realización de proyectos de investigación por investigadores y equipos pertenecientes a centros universitarios, de investigación y tecnológicos radicados en Aragón.

Se aplican tanto a las ayudas otorgadas a los proyectos de investigación propiamente dichos como a las que se puedan conceder a acciones especiales o complementarias de los mismos tales como intercambio y movilidad de investigadores, reuniones científicas o redes temáticas entre otras.

*Artículo 2.—Forma de pago.*

1. El importe de las subvenciones se librará a una cuenta del organismo o centro de investigación con personalidad jurídica en la que esté integrado el investigador principal o coordinador del proyecto.

2. El libramiento se realizará en los plazos que se indican a continuación y previo el cumplimiento de las condiciones a que se hace referencia en el artículo 3.

a) Para proyectos de un año o duración inferior, el primer pago se realizará por una cantidad correspondiente al 75 % de la subvención al inicio del proyecto. El segundo pago, correspondiente al 25 % restante, se realizará al finalizar el proyecto.

b) En los proyectos a desarrollar en varios ejercicios sucesivos, cada libramiento anual se efectuará en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior.

*Artículo 3.—Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de pago.*

1. Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención, además de las que a continuación se expresan, las previstas con carácter general en la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997, o en las disposiciones correspondientes de las sucesivas Leyes de Presupuestos.

2. Una vez resuelta la convocatoria el investigador principal o coordinador del proyecto y el responsable legal del organismo o centros beneficiarios suscribirán un documento de acep-